

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502020220004100**DEMANDANTE: RAUL ALFONSO SALAMANCA SANABRIA****DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, CESANTIAS PROTECCION S.A., y SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.****LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. –en adelante MAPFRE.**

En Bogotá D.C. a los (30) día del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las (02:00 p.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Se recuerda a las partes que fueron convocadas a efectos de celebrar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 77 del CPT y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007 y Art. 80 del CPL y de la S.S.

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas, las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el expediente este operador judicial no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en los aceptados. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON

PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por RAUL ALFONSO SALAMANCA SANABRIA hacia la sociedad COLMENA hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., el 06 de abril del año 1994, y su posterior traslado horizontal a SKANDIA S.A., el día 11 de julio del año 2007. De ser positiva dicha declaración, deberá establecerse si SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., debe restituir a COLPENSIONES las cotizaciones por pensiones obligatorias con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales si los hubiese a su emisor.

Igualmente si la llamada en garantía debe cubrir las contingencias cubiertas por la póliza; y el reembolso de los pagos realizados en virtud del seguro previsional.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 18 a 178 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de los fondos privados demandados.

PARTE DEMANDADA - ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 387 a 390 del expediente digital; así como el expediente administrativo del demandante que fue aportado en medio magnético.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 450 a 475 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 215 a 272 y 281 a 344 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

PARTE LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE S.A.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 589 a 657 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepciona los interrogatorios de partes.

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tengan manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por el señor RAUL ALFONSO SALAMANCA SANABRIA hacia la sociedad COLMENA hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., el 06 de abril del año 1994, y su posterior traslado horizontal a SKANDIA S.A., el día 11 de julio del año 2007; en atención a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a **SKANDIA S.A.**, devolver los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado RAUL ALFONSO SALAMANCA SANABRIA, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a SKANDIA S.A., y a la ACP COLPENSIONES a favor del demandante. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (3) SMMLV, pagaderos a cuota parte. **Igualmente, CONDENASE en costa en contra de SKANDIA S.A., y a favor de MAPFRE S.A.** Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente UN (1) SMMLV.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones en su contra.

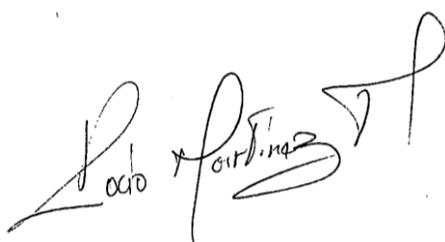
SEXTO: de ser o no apelada la presente decisión, envíese ante el superior H. Tribunal de Bogotá Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Las partes quedan notificadas en estrados

Se concede el recurso de apelación interpuesto por ACP Colpensiones, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral., para que se surta el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

**ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA
AUDIENCIA**

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/a2aed969-7b64-4705-a9d3-f2c7996b69f3?vcpubtoken=97dbe0dd-3e0c-4eb1-a753-45f259cd2954>